

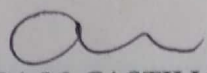


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA.

INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2019- 00153- 00, **INFORMANDO:** Que el traslado de la liquidación de costas y de la liquidación del crédito se encuentran vencidos, sin que contra las mismas se haya presentado escrito de objeción. Sírvasse proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y una vez levantado la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

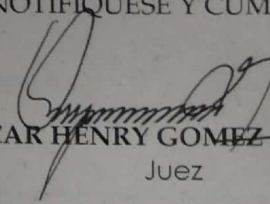
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1°. IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo establece el numeral 5 del art. 366 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

2°. IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

3°. De existir títulos judiciales procédase a su entrega, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito más las costas procesales aprobadas, conforme lo dispone el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 37**
Hoy_15 07 de 2020
GLENDAM. CASTILLO
Secretaria

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y decreto legislativo 806 de 2020 ordenado por el Gobierno Nacional
Ejecutivo Singular 2019-00153-00
Demandante: COOPERATIVA COOTREGUA